



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 4 1 5 7** ^{3 4 8]} DE 2016

(0 8 JUL 2016.)

Por la cual se aclara la resolución

Radicación No. 16-110106

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 16 de la ley 1753 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución 37514 del 15 de junio de 2016, esta Superintendencia Designó al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica –OAVM de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en transacciones comerciales y que se encuentren en servicio en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (Superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos, en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 del Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6.1. de la convocatoria pública por medio de la cual se fijaron los requisitos de selección de los OAVM, se designaría un (1) solo OAVM por cada región geográfica para verificar medidores de combustibles líquidos e instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que sean utilizados en transacciones comerciales en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (Superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos.

TERCERO. Que el proyecto que presentó el **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** el día 29 de abril de 2016, buscaba la designación como OAVM en todas las regiones en que está distribuido el territorio nacional, tanto para balanzas utilizadas en transacciones comerciales como para medidores de combustibles líquidos.

CUARTO: Que de acuerdo con lo señalado en los numerales 2 y 5 del informe de evaluación de los proyectos que se presentaron dentro del proceso de selección de OAVM, informe que hace parte integral de la Resolución 37514 de 2016, el aspirante **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos para ser designado como tal, entre otros, los relativos a la conformación de los equipos de trabajo en cada región para verificar tanto balanzas utilizadas en transacciones comerciales, como medidores de combustibles líquidos.

QUINTO: Que conforme a lo anterior, resulta claro que el OAVM que fuera designado para balanzas utilizadas en transacciones comerciales, también debía hacerse cargo de las

Por la cual se aclara una Resolución

verificaciones metrológicas de medidores de combustibles líquidos, en cada una de las regiones en que fuera designado.

SEXTO: Que en el artículo primero de la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016, se omitió señalar que la designación del **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** como OAVM en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 del Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, lo autorizaba para verificar metrológicamente tanto balanzas utilizadas en transacciones comerciales como medidores de combustibles líquidos.

CUARTO. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA dispone:

“Artículo 45. — Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

QUINTO. Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a efectuar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016, la cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Designar al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - OAVM de medidores de combustibles líquidos y de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en transacciones comerciales y que se encuentren en servicio en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (Superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos, en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 del Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

PARÁGRAFO: La vigencia de la designación administrativa como OAVM es por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA –UTP**, a la dirección de correo electrónico rector@utp.edu.co, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **UNION TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESOS S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico gerencia@metrologiaglobal.com, entregándole copia de la

Por la cual se aclara una Resolución

misma y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS – CLM**, a la dirección de correo electrónico co.notificaciones@sgs.com, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 JUL 2016**

El Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Notificación:

UNION TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESOS S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.

Representante legal: Douglas Nelson Castiblanco Quiroga
C.C.: 16.747.987
Dirección de correo electrónico: gerencia@metrologiaglobal.com

CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS – CLM

Representante legal: Iván Domínguez Villamil
C.C.: 11.320.237
Dirección de correo electrónico: co.notificaciones@sgs.com

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA -UTP

Representante legal: Luis Fernando Gaviria Trujillo,
C.C.: 10.058.659
Dirección de correo electrónico: rector@utp.edu.co

Proyectó: Jairo Enrique Malaver Barbosa
Revisó: Alejandro Giraldo López
Aprobó: Alejandro Giraldo López